

Secretaria. A despacho de la señora Juez el presente proceso, teniendo en cuenta que se indicó en el auto que acepto la subrogación parcial datos que no corresponden a lo pretendido por el peticionario. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de Agosto de 2023.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1885
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00852-00
Santiago de Cali, once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo pretendido por la apoderada judicial respecto a lo resuelto en el Auto Interlocutorio No. 171 de fecha 20 de Febrero de 2023 en el cual se reconoció como subrogataria parcial a la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., CONFE (sic), igualmente respecto al reconocimiento de personería de la apoderada y el nombre de la entidad demandada le asiste la razón al peticionario por lo tanto se aclarará lo pretendido.

A la par se recibe por parte del apoderado de la parte actora constancia de notificación de conformidad con el artículo 291 y 291 del Código General del Proceso, indicando haber sido recibido el día 10/07/2023 a la destinataria según guía de Servientrega.

Es de aclarar que la guía fue obtenida de manera oficiosa por este despacho en la página <https://www.servientrega.com/wps/portal/rastreo-envio>, debido a que la aportada en los anexos no corresponde a la demandada MARTHA ISABEL OTERO CAMAYO, por lo tanto se tendrá por notificada, como quiera que a la fecha no presento contestación a la demanda.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO:- CORREGIR el Auto Interlocutorio No. 171 de fecha 20 de febrero de 2023, en el sentido de aclarar que la subrogación parcial se hace en favor de la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y no como se indicó en el citado auto, lo demás que incólume.

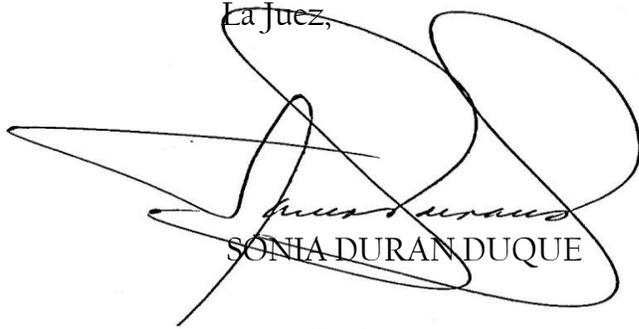
SEGUNDO:- INCORPORAR a lo actuado dentro del PROCESO EJECUTIVO que adelanta BANCO MUNDO MUJER S.A., contra los señores LUIS EVELIO FRANCO RENDON y MARTHA ISABEL OTERO CAMAYO, la certificación de notificación de conformidad con el artículo 291 Y 292 del Código General del Proceso respecto a la señora Martha Isabel Camayo, aportada por la parte actora.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada señora MARTHA ISABEL OTERO CAMAYO, en razón de haber guardado silencio dentro del traslado.

CUARTO:- REQUERIR a la parte actora para que proceda con la notificación del demandado señor LUIS EVELIO FRANCO RENDON, como quiera que solo se ha tramitado la citación de que trata el Artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SONIA DURANDUQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _16 DE AGOSTO DE 2023
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA